

Sistema de Pensiones

Profesora: M. Eugenia Villaseca R

Sistema de AFP

En el sistema capitalización individual, los ahorros previsionales de cada persona son depositados en cuentas personales en una **Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)** con el fin de obtener rentabilidad y financiar su futura pensión

El sistema de capitalización individual obligatoria consiste en que **todos los trabajadores deben depositar cada mes un porcentaje de su sueldo o ingreso en una cuenta personal en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)**. Su objetivo es financiar la pensión futura que recibirá la persona en la etapa de retiro. El ahorro previsional se realiza mediante la cotización o depósito en una cuenta de AFP de **un monto equivalente al 10% de la remuneración o renta imponible** del trabajador, **más otro porcentaje que corresponde a la comisión que cobra la AFP** por gestionar esa cuenta **y un porcentaje adicional para acceder al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)**.

Preguntas:

1.- ¿Dónde se depositan los ahorros previsionales de cada persona que trabaja?

2.- ¿Cuál es el fin de estos ahorros previsionales?

3. - ¿En qué consiste el sistema de capitalización individual?

4.- ¿Cuál es el monto del depósito en una cuenta de AFP para el ahorro previsional? (en porcentaje, de un ejemplo)

5.- Aparte del ahorro previsional, ¿qué otras cotizaciones obligatorias deben hacerse del sueldo de un trabajador? ¿Y en qué porcentaje?

El sistema de AFP entrega pensiones de tres tipos: **de vejez, invalidez y de sobrevivencia**. Sus montos dependen de los fondos que cada persona haya acumulado a lo largo de su vida.

La afiliación a una AFP es obligatoria. En la actualidad, existen seis administradoras de fondos de pensiones:

- AFP Capital
- AFP Cuprum
- AFP Habitat
- AFP Modelo
- AFP Planvital
- AFP Provida

El afiliado puede elegir entre distintos tipos de fondos para depositar sus cotizaciones, los que varían según su portafolio de inversiones.

La edad legal de jubilación es de 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años en el caso de los hombres, pero las personas pueden seguir cotizando más allá de esa edad para incrementar sus ahorros previsionales y así obtener una mejor pensión.

Al momento de la jubilación, las personas pueden optar por distintas modalidades de pensión, de acuerdo a su conveniencia.

Preguntas:

1.- ¿Cómo definiría o describiría una AFP?

2.- ¿La afiliación a una de las AFP es voluntaria?, fundamente su respuesta

3.- ¿Cuál es la edad de jubilación para hombres y para mujeres?

4.- ¿Cómo podría una persona aumentar sus ahorros previsionales?

5.- Averigüe a qué modalidades de pensión podría optar una persona al momento de jubilarse.

¿Todos los trabajadores independientes están obligados a cotizar?

La legislación establece que los trabajadores independientes que obtengan rentas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (honorarios) están obligados a cotizar para pensiones, salud, Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales ley N° 16.744 y Seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N° 21.063.

En el caso de la cotización para pensiones, la legislación señala que los trabajadores independientes que durante un año calendario ejerzan una actividad mediante la cual obtengan rentas del trabajo de las indicadas en el párrafo anterior y para lo cual emiten boleta de honorarios o reciben una boleta de prestación de servicios de terceros, están obligados a cotizar en una cuenta de capitalización individual en la AFP donde se encuentren afiliados o en aquélla en la que deban afiliarse.

Sólo están liberados de esa obligación los trabajadores independientes en los siguientes casos:

- Hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 años (al 1 de enero de 2018).
- Afiliados a otros sistemas previsionales distintos de las AFP.
- Los trabajadores independientes con renta imponible anual menor a cuatro ingresos mínimos mensuales.
- Aquellos que hayan cotizado como dependientes todos los meses del respectivo año calendario por el límite máximo imponible.
- Los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

Preguntas:

1.- ¿Cómo definiría a un trabajador independiente?

2.- ¿En qué condiciones un trabajador independiente está obligado a cotizar?

3.- ¿En qué condiciones un trabajador independiente esta liberado de cotizar?

¿Dónde y cómo se pagan las cotizaciones?

Las cotizaciones previsionales se pagan en las agencias de las AFP o en los bancos, instituciones financieras o cajas de compensación con las cuales aquellas tienen convenio de servicios de recaudación.

El pago de las cotizaciones se hace a través de las Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales disponibles en las agencias de las AFP, en las cuales se debe identificar correctamente a los trabajadores, su remuneración imponible, el período al que corresponde y el monto cotizado.

También se pueden pagar por internet, a través del sitio web de Previred www.previred.cl utilizando las modalidades full electrónico o pago mixto.

Preguntas:

1.- ¿Dónde puede una persona pagar sus cotizaciones?

2.- ¿A través de qué instrumentos puede una persona pagar sus cotizaciones previsionales?

3.- ¿Qué datos no deben faltar al momento de pagar las cotizaciones previsionales?

¿Qué se entiende por comisión de una AFP?

Es el pago que hacen los afiliados a la AFP por sus servicios de administración de sus cuentas. Cada AFP cobra una comisión distinta, que es un porcentaje de la remuneración o la renta imponible de un trabajador.

- Sepa cuánto le cobra su AFP en la [Calculadora del Costo Previsional](#).
- Compare la comisión y otros aspectos del desempeño de las AFP en [Infórmate y Decide](#).

¿Cómo puedo saber qué comisión me cobra mi AFP?

Las AFP deben informar del valor de sus comisiones en todas sus oficinas o agencias en la que se atienda público a través de un panel, tablero o pizarra que debe mantener actualizado. En la información referida a comisiones cobradas a los afiliados deberán incorporarse tanto las comisiones vigentes como sus modificaciones futuras, destinándoles igual espacio. Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán publicarse en el panel con 30 días de anticipación en caso de rebaja o 90 días en caso de aumento, indicando la fecha en que comenzarán a regir.

Adicionalmente, las AFP deberán enviar a sus afiliados, junto con la Cartola Cuatrimestral o Estado de Cuentas de Capitalización Individual, la información referida a las comisiones y al costo previsional personalizado.

También puede conocer las comisiones [aquí](#).

Preguntas:

1.- Respecto a las comisiones,

a. ¿Qué se entiende por comisión de una AFP?

b. ¿Qué comisiones debe cobrar una AFP?

c. ¿De qué manera informa la AFP al cotizante la comisión que cobra?

d. ¿Cómo debe la AFP informar sobre las modificaciones a las comisiones?

e. Busque en internet una cartola cuatrimestral y analice la información que tiene y cómo la maneja

2.- Además del estado de cuentas de capitalización ¿qué otra información debe agregar la cartola cuatrimestral?

3.- ¿Cuál es el plazo para pagar las cotizaciones previsionales?

Para los trabajadores dependientes, las cotizaciones previsionales deben pagarse por el empleador dentro de los 10 primeros días del mes siguiente del que se devengaron las remuneraciones, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Cuando un empleador realice la declaración y pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

Los trabajadores independientes podrán pagar sus cotizaciones previsionales hasta el último día del mes calendario siguiente a aquel en que se devengaron las rentas imponibles, cualquiera sea el medio utilizado para el pago. Asimismo, los afiliados voluntarios que paguen sus cotizaciones en forma directa se regirán por el plazo antes señalado.

¿Qué pasa si un trabajador a honorarios cotiza también como trabajador dependiente?

Si un trabajador que emite boletas a honorarios, además recibe como trabajador dependiente una remuneración mensual inferior al límite máximo imponible, es decir, cotizó durante el año por menos del monto equivalente al citado límite máximo imponible, multiplicado por 12, de acuerdo a la nueva ley estará obligado a cotizar por los honorarios obtenidos en aquella parte que falta para completar el referido límite imponible anual.

En todo caso, la suma de las remuneraciones imponibles y la renta imponible por honorarios no deben superar el límite máximo imponible anual, establecido para los trabajadores independientes (límite máximo imponible mensual multiplicado por 12).

¿Cómo se determina el monto a cotizar de los trabajadores independientes?

El Servicio de Impuestos Internos (SII) es la entidad encargada de determinar anualmente el monto que debe pagar el afiliado independiente por concepto de cotizaciones en el sistema de pensiones. Para ello, el SII, durante la primera quincena del mes de mayo, comunicará a la Tesorería General de la República (TGR) la individualización de los afiliados independientes que deben pagar las cotizaciones de pensiones y el monto a pagar.

La TGR deberá enterar la cotización obligatoria determinada por concepto de pensiones en el Fondo de Pensiones de la AFP en que se encuentre incorporado el trabajador independiente para ser imputada y registrada en su cuenta de capitalización individual a título de cotización obligatoria.

Si el monto retenido fuese insuficiente para el pago total de las cotizaciones, se requerirá el pago directamente al afiliado por el monto faltante.

¿Qué es la pensión autofinanciada de referencia (PAFE)?

Es una pensión estimada que se utiliza para determinar la pensión base. La PAFE se calcula como una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980, incluida, cuando corresponda, la o las bonificaciones por hijo devengadas a dicha fecha. Para este cálculo se utiliza la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se haya pensionado por vejez. En el saldo señalado anteriormente, no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo ni los depósitos convenidos a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980.

¿Los trabajadores independientes están cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)?

Los trabajadores independientes que paguen sus cotizaciones previsionales anualmente, de acuerdo al cálculo que realiza el Servicio de Impuestos Internos (SII) durante la Operación Renta y que luego son enteradas por la Tesorería General de la República (TGR) con cargo a las retenciones, quedarán cubiertos por el SIS a partir del mes de mayo del año en que se efectúe el pago.

El período que dure dicha cobertura dependerá del monto total de cotizaciones pagadas, esto es, la suma resultante de las cotizaciones enteradas por la TGR y el pago directo que realice el trabajador independiente, en los casos que corresponda. Para la determinación de dicho período se debe considerar las siguientes situaciones:

Si el trabajador cotizó por una renta imponible anual igual o superior a siete ingresos mínimos mensuales, tendrá una cobertura anual desde el 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago.

Si la renta imponible es inferior a siete ingresos mínimos, el trabajador estará cubierto por el SIS en un número de meses proporcional a la cantidad de ingresos mínimos que representa la renta imponible anual cotizada respecto del cociente entre 7 y 12. El resultado se aproxima al entero más cercano y el período se comienza a contar desde el 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones y hasta el último día del mes que abarque el período. La fórmula para calcular el número de meses con cobertura SIS es la siguiente:

$$\text{Nº meses de cobertura} = \text{Renta imponible anual} / \text{Ingreso Mínimo} * 12/7$$

Por ejemplo, si el total de renta imponible del año cotizado es de \$ 700.000, los meses de cobertura se calcularán como: Meses de cobertura = (\$ 700.000 / \$ 193.000) * 12/7, lo que dará como resultado (6,2) una cobertura de seis (6) meses. Donde \$ 193.000 corresponde al ingreso mínimo.

También quedarán cubiertos por el SIS, los trabajadores independientes que realicen voluntariamente pagos de cotizaciones en el mes anterior al siniestro, por las rentas correspondientes al mes anteprecedente a dicho siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.133, las modificaciones a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia para los trabajadores independientes, será

aplicada a partir de la operación renta del año 2021, con efecto en la cobertura de dichos trabajadores, a partir del 1° de mayo de 2021. El principal cambio dice relación con establecer una cobertura anual del seguro, independiente del monto cotizado por el trabajador independiente.

¿A quién pertenecen los recursos acumulados en la AFP?

Los fondos de pensiones pertenecen a los afiliados y no tienen ninguna relación con el capital de la administradora de fondos de pensiones (AFP).

La función de la AFP es administrar los ahorros previsionales de las personas, de manera que todas las ganancias que se producen por la inversión de esos recursos pertenecen a los afiliados y son destinados a aumentar los saldos de las respectivas cuentas individuales obligatorias.

La AFP, como empresa, tiene un patrimonio propio, cuyo monto mínimo está fijado por la ley y está completamente separado de los recursos acumulados en las cuentas de los afiliados. Debido a esto, la situación financiera de la AFP no afecta los fondos de pensiones, es decir, los ahorros de las personas.

Preguntas:

1.- ¿Quién es el dueño de los fondos acumulados en la AFP?

2.- ¿Cuál es la función de la AFP?

3.- Si la AFP quiebra financieramente, ¿qué sucede con los fondos de pensión del trabajador?

¿Cuál es la diferencia entre el sistema de AFP y el sistema de reparto?

La principal diferencia entre el sistema de capitalización individual obligatoria en una AFP y el sistema de reparto es la forma de financiamiento de las pensiones.

En el sistema de reparto las imposiciones que realizan los trabajadores activos y el Estado van a un fondo común con el cual se financia la pensión de cada persona.

En el sistema de capitalización individual obligatoria cada afiliado tiene una cuenta donde se depositan sus cotizaciones previsionales, las cuales son invertidas por las AFP para obtener rentabilidad. Al término de la vida laboral activa, ese capital (el ahorro previsional más las ganancias obtenidas) es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes como una pensión.

¿Cuánto tiempo se puede adelantar la jubilación por trabajos pesados?

El trabajador afiliado a una AFP que cumpla con los requisitos para que su puesto de trabajo sea calificado como trabajo pesado, podrá acceder a una pensión de vejez anticipada en:

- años de Dos años por cada cinco años en que hayan efectuado la cotización del 2% (tanto del trabajador como de su empleador), con un máximo de 10 años de rebaja.
- Un año por cada cinco años en que hayan efectuado la cotización del 1% (del trabajador y su empleador), con un máximo de cinco rebaja.
- En el caso de los trabajadores afiliados al antiguo régimen previsional (IPS), la rebaja en la edad de pensión es:
- De un año por cada cinco años en que se haya realizado trabajos pesados, con un tope de cinco años de rebaja.
- De dos años por cada cinco años en que haya realizado trabajos pesados en minas o fundiciones, con un tope de 10 años.

¿A quién le corresponde efectuar la cobranza de cotizaciones impagas?

Las Administradoras de Fondos de Pensiones están obligadas a seguir las acciones necesarias para el cobro de las cotizaciones adeudadas y sus reajustes e intereses.

Consulte si le han pagado todas sus cotizaciones en nuestra [Consulta de Deuda Previsional](#).

¿Cuáles son los requisitos para obtener una pensión anticipada si cotizo por trabajos pesados?

En el caso de los trabajadores afiliados al sistema de AFP lo requisitos son:

1. Realizar un trabajo calificado como pesado por la Comisión Ergonómica Nacional.
2. Haber cotizado adicionalmente en la AFP un 2% ó 1% de su renta imponible, según el desgaste relativo producido por trabajos pesados.
3. Tener al menos 20 años de cotización en cualquier sistema previsional.

En el caso de los trabajadores afiliados al antiguo régimen previsional (IPS) los requisitos son

1. Realizar un trabajo calificado como pesado en el INP hasta 1995 y por la Comisión Ergonómica Nacional con posterioridad a ese año.
2. Tener 23 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional.

¿Puedo cotizar en más de una AFP?

Las cotizaciones obligatorias deben hacerse en una sola AFP, pero si un trabajador desea cotizar más del 10% de sus ingresos, para acumular más ahorro y obtener una mejor pensión, puede hacerlo en una cuenta de Ahorro Previsional Voluntario (APV) en cualquier AFP.

Preguntas:

1.- ¿Puede una persona cotizar en dos AFP a la vez?

2.- Indague sobre el APV, ¿Dónde puedo hacer ese ahorro? ¿si puede o no utilizarlo cuando el trabajador lo requiera?

3.- Analice los beneficios que le brinda el APV a las personas. Ventajas y desventajas que tiene este sistema de ahorro

¿Puedo elegir cualquier tipo de fondo?

Los ahorros que los trabajadores depositan en las cuentas de capitalización individual obligatoria en una AFP tienen restricciones según la edad de los afiliados. Esto es así, porque mientras más cerca se encuentren de la edad legal de jubilación (60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el de los hombres), sus ahorros previsionales tendrán menos tiempo para recuperar ganancias en caso de que hayan experimentado fluctuaciones en la rentabilidad.

Por eso, la legislación señala que a partir de los 56 años en el caso de los hombres y de los 51 años en el caso de las mujeres, esos afiliados no podrán destinar sus ahorros previsional al Fondo A (más riesgoso), por el perfil de sus inversiones. Esos afiliados sólo pueden optar por destinar sus ahorros entre los fondos C (intermedio), D (conservador) y E (más conservador).

Las cuentas voluntarias, sin embargo, no tienen restricciones.

Si el afiliado no escoge un fondo, se le asigna uno de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de fondo	Mujeres hasta 35 años	Mujeres 36 - 50 años	Mujeres desde 51 años
	Hombres hasta 35 años	Hombres 36 - 55 años	Hombres desde 56 años
A			
B	X		
C		X	
D			X
E			

¿Puedo retirar el dinero de mi cuenta antes de pensionarme?

No. Sólo puede ser retirado como pensión y como excedente de libre disposición, si corresponde, cuando se pensione.

Preguntas:

1.- ¿Cuántos tipos de fondos existen?, nómbralos

2.- ¿Puede elegir una persona el fondo en el que cotizar?

3.- ¿Qué sucede si no elijó un fondo en el que cotizar?

4.- ¿Puede una persona retirar sus fondos de la AFP en que cotiza?

¿Qué debe hacer un empleador si está atrasado en el pago de las cotizaciones de sus trabajadores?

El empleador está obligado a declarar las cotizaciones no pagadas dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente. Esto es lo que se conoce como DNP (Declaración y No Pago).

En caso de que la relación laboral haya terminado y, por tanto, no corresponda el pago de las cotizaciones, el empleador tiene hasta el último día hábil del mes subsiguiente para acreditar esa situación. Una vez cumplido dicho plazo, si no se han pagado las cotizaciones, se presumirá que están declaradas y no pagadas -por parte del empleador- para efectos de que la AFP inicie las gestiones de cobranza.

Los empleadores que tengan deudas previsionales no podrán percibir pagos provenientes de instituciones públicas o con cargo a recursos fiscales de fomento productivo. En cambio, los que hayan pagado oportunamente en los últimos 24 meses tendrán prioridad en el otorgamiento de ese tipo de recursos.

Si no realiza oportunamente la declaración o si está incompleta o errónea, el empleador será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,75 UF por cada trabajador afectado.

La Superintendencia de Pensiones emite periódicamente una circular que incluye una tabla de reajustes e intereses penales aplicable a las cotizaciones que se cancelen con retraso.

[Ver los reajustes e intereses penales por no pago de cotizaciones en AFP](#)

[Ver los reajustes e intereses penales por no pago de cotizaciones del Seguro de Cesantía](#)

¿Qué es la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Cada trabajador puede efectuar, en la AFP a que se encuentra afiliado, depósitos de ahorro voluntario que no tienen el carácter de cotizaciones previsionales. La Cuenta de Ahorro Voluntario es independiente de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o APV (Ahorro Previsional Voluntario).

¿Qué es la licitación de la administración de cuentas de nuevos afiliados?

Cada dos años, la Superintendencia de Pensiones realiza una licitación de la cartera de nuevos afiliados al sistema de AFP, que se adjudica a la administradora que cobre la comisión más baja. Pueden participar en el proceso de licitación todas las AFP existentes y aquellas que estén en formación y cuenten con un certificado provisional de autorización.

Si la licitación es declarada desierta, los nuevos afiliados serán asignados por la Superintendencia de Pensiones a la AFP que cobre la menor comisión a la fecha de afiliación. Los afiliados así asignados podrán traspasarse libremente a otra Administradora.

¿Qué instituciones pueden administrar el APV?

Los trabajadores pueden optar a una amplia gama de instituciones del mercado de capitales e instrumentos financieros para la administración de los fondos correspondientes a cotizaciones voluntarias.

Las instituciones que pueden administrar APV y APVC son:

- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- Administradoras de Fondos Mutuos
- Administradoras de Fondos de Inversión
- Administradoras de Fondos para la Vivienda
- Administradoras Generales de Fondos
- Compañías de Seguros de Vida
- Bancos
- Intermediarios de Valores cuyos planes hayan sido aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

¿Quiénes tienen cobertura del SIS?

Se encuentran cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) los siguientes trabajadores:

- Trabajadores dependientes que se encuentren cotizando en la AFP. Se presume que el afiliado se encontraba cotizando si su muerte o la declaración de invalidez se produce en el tiempo que prestaba servicios. Esto es así, el empleador tenga o no, al día, el pago de las cotizaciones del trabajador.
- Trabajadores dependientes cesantes, siempre que el siniestro se produzca dentro del plazo de 12 meses desde la última cotización y, además, registren al menos seis meses de cotizaciones en el año anterior.
- Trabajadores independientes o afiliados voluntarios, siempre que haya cotizado en el mes anterior a su muerte o declaración de invalidez.

Soy pensionado pero sigo trabajando ¿debo pagar cotizaciones?

Si una persona que está pensionada en el sistema de AFP, continúa trabajando, puede seguir cotizando, pero tiene la opción de eximirse de cotizar para pensiones, manifestándolo por escrito tanto a su empleador como a la administradora en la que está afiliada. Al ejercer esta opción sólo debe cotizar el porcentaje correspondiente a salud.

¿Un pensionado del antiguo sistema, hoy afiliado a una AFP, puede retirar sus fondos?

No es posible, debido a que no existen mecanismos en el sistema de AFP que permitan a los afiliados retirar los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual obligatoria.

Lo que sí contempla el sistema es el llamado retiro de excedentes de libre disposición, el cual establece requisitos especiales para los trabajadores pensionados en el antiguo sistema que se incorporan en el sistema de AFP. Para ello, se debe suscribir una Solicitud de Pensión de Vejez y cumplir los siguientes requisitos:

- Que la pensión del antiguo sistema sea igual o superior al 70% del promedio de rentas y/o remuneraciones percibidas en los 10 años anteriores al mes en que solicita el beneficio.
- Si el trabajador es menor de 65 años, en el caso de los hombres, o de 60 años, en el caso de las mujeres, debe registrar cinco años de afiliación al sistema de AFP.

Información para Pago de Cotizaciones Previsionales	
Descripción	Monto \$
Máximo Imponible mensual para trabajadores Dependientes e Independientes (79,2 U.F.)	2.222.776
Mínimo Imponible mensual para Trabajadores Dependientes e Independientes	301.000
Mínimo Imponible mensual para Trabajadores Dependientes e Independientes menores de 18 años y mayores de 65 años de edad	224.704
Mínimo Imponible mensual para Trabajadores de casa particular	301.000
Monto Total Mensual para Ahorro Previsional Voluntario (50 U.F.)	1.403.268

Información vigente hasta el 2019-10-31

- La información manejada en este apunte y guía de trabajo fue tomada de la página de la superintendencia de pensiones
- Para mayor información o ampliarla siga el siguiente link:

<https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9897.html#normativa>